

FORMATO **LTAIPSLP84XXII**

Con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, donde se establece que todo servidor público tendrá como obligación buscar salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; mismas sanciones podrán ser impuestas por el poder Ejecutivo, a través de las Contralorías Internas, me permito citar el artículo 59 de la ley en mención "...En la administración pública del Estado la facultad disciplinaria corresponde al titular del Poder Ejecutivo, quien, fuera de los casos expresamente previstos en esta Ley, la ejercerá a través de la Contraloría y los órganos dependientes de ésta, en los términos señalados en el presente ordenamiento..." en relación a lo anterior me permito informar que esta contraloría no inicio ningún procedimiento que encausara una sanción por lo tanto **no se presentó sanción alguna al servidor público.**